

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que se verificó en el correo electrónico institucional y la parte actora allegó memorial de cumplimiento de requisitos de la demanda, el cual remitido al correo electrónico del Despacho el día 3 de marzo de 2021 a las 3:44 p.m., de la dirección de correo electrónica danicontreras2378@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín 19 de marzo de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno

Interlocutorio	Nº. 486
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	LUZ MARYORY TEJADA LONDOÑO
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARMEN ROSA GAVIRIA DE LONDOÑO Y JUAN DE JESÚS LONDOÑO RIOS
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, en su oportunidad legal, la parte demandante no dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión proferido el 24 de febrero de 2021, y notificado por estados No. 033 del 25 de febrero de 2021, lo anterior en el sentido que se le requirió que aportara el folio de matrícula inmobiliaria del lote de mayor extensión actualizado al que pertenece el bien que se pretenden usucapir y no fue allegado con el memorial de subsanación de requisitos (numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso), tampoco se indicó en la introducción de la demanda, los hechos y las pretensiones la identidad de los herederos determinados de los señores CARMEN ROSA GAVIRIA DE LONDOÑO y JUAN DE JESÚS LONDOÑO ARIAS, así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y sin necesidad de más consideraciones, la Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por la señora LUZ MARYORY TEJADA LONDOÑO en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E IDETERMINADOS DE LOS SEÑORES CARMEN ROSA

GAVIRIA DE LONDOÑO Y JUAN DE JESÚS LONDOÑO RIOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ba93c71c49a81d07afa17479d72b6002ddbc701ecd81ea45374e1130544f4
3

Documento generado en 19/03/2021 01:47:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **23 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario